



## RESOLUCION No.013-2015

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTA:** Para resolver el escrito de **NOTIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No.047-2014 DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE EMITIDA POR ESTE INSTITUTO.** Expediente No.027-2014.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de noviembre del año dos mil catorce, el Instituto Hondureño de Turismo emitió la RESOLUCIÓN No.047-2014, a favor de la sociedad mercantil denominada **SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S. A. de C. V. (SERSA)**. La que en su parte resolutive establece: **PRIMERO:** Calificar y Aprobar los proyectos CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II, ubicados en la aldea San José de la Landa, municipio de Choluteca, desarrollados por la sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S. A. de C. V. (SERSA), como proyectos de Desarrollo Social. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S. A. de C.V. (SERSA) a transferir los derechos del arrendamiento del inmueble, donde se desarrollan los proyectos CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II, a un fideicomiso de garantía. **TERCERO: Condiciones.** La sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S. A. de C.V. (SERSA) deberá notificar a este Instituto, cuando se constituya el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario; así mismo deberá desarrollar y operar los proyectos CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II de acuerdo a los contratos de suministro y de operación suscritos con la ENEE y SERNAM respectivamente. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de marzo del 2015, el Abogado José Miguel Álvarez Villela, en su condición ya indicada, presentó ante la Secretaría General de este Instituto, escrito de Notificación de Cumplimiento de lo Establecido en la Resolución No. 047-2014 de fecha treinta de noviembre del dos mil catorce emitida por este Instituto, adjuntando el Testimonio de la Escritura Pública No. 115, autorizada por el Notario Francisco Roberto Gonzales López en fecha 09 de diciembre del 2014, consistente en Fideicomiso de Garantía otorgado por Participaciones Choluteca Dos S. A. a favor del Banco Financiera Comercial Hondureña, Sociedad Anónima (FICOHSA).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de marzo del 2015, se admitió el escrito de notificación de cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 047-2014 y se dio traslado de las diligencias a la Dirección Legal, de este Instituto, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Fideicomiso es el objeto de la Notificación en Cumplimiento de la Resolución No.047-2014 de fecha 30 de noviembre del 2014, mediante la cual el Instituto Hondureño de Turismo calificó y aprobó los proyectos CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II, ubicados en la aldea San José de la Landa, municipio de Choluteca, desarrollados por la sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S. A. de C. V. (SERSA), como proyectos de Desarrollo Social. Asimismo, autorizó a la sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S. A. de C. V. (SERSA), a transferir los derechos del arrendamiento del inmueble, donde se desarrollan los proyectos CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II, a un fideicomiso de garantía, además se condicionó a la sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS



RENOVABLES S. A. de C. V. (SERSA) a notificar a este Instituto, cuando se constituyera el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario y a desarrollar y operar los proyectos CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II de acuerdo a los contratos de suministro y de operación suscritos con la ENEE y SERNAM respectivamente. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de abril del 2015, la Dirección Legal de este Instituto emitió **Informe Legal** de la siguiente manera: "...esta Dirección Legal emite el siguiente **INFORME LEGAL:** a) Que se ha cumplido la condición establecida en la Resolución No. 047-2014 de fecha 30 de noviembre del 2014, en cuanto a notificar a este Instituto la constitución del Fideicomiso y los datos que identifiquen al Fiduciario; condición derivada de la autorización otorgada, mediante la misma Resolución, a SERSA, S. A. de C. V. a transferir los derechos de arrendamiento del inmueble donde se desarrollan los proyectos Choloteca Solar I y II a un Fideicomiso de Garantía; b) Que en lo demás, SERSA deberá desarrollar y operar los proyectos CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso de Garantía y Administración, en su calidad de Fideicomitente, Comodatario y Fideicomisario de Tercer Orden; c) Que SERSA deberá notificar a este Instituto cualquier cambio en la titularidad del proyecto y/o de los derechos de arrendamiento del inmueble, ya sea que suceda en los términos establecidos en el Fideicomiso: por venta o dación de pago, ya sea por sustitución del Fiduciario o por cualquier otra causa no prevista en el Fideicomiso pero que pudiera darse en el futuro; y d) Que el incumplimiento de estas condiciones da lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento".

**CONSIDERANDO:** Que el Fideicomiso de Garantía y Administración constituido por Participaciones Choloteca Dos, S. A., Sistemas Fotovoltaicos de Honduras S.A. (FOTERSA) y Soluciones Energéticas Renovables S. A. de C. V. (SERSA), a favor del Banco Financiera Comercial Hondureña, Sociedad Anónima (FICOHSA) y contenido en el Instrumento Público No. 115, autorizado por el Notario Francisco Roberto Gonzales López en fecha 09 de diciembre del 2014, el cual fue inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, bajo el No. 25635 de la Matricula 2537881 del Libro de Comerciantes Sociales en fecha 05 de enero del 2015, en los siguientes términos:

1. El propósito principal del Fideicomiso es establecer, con los derechos y bienes de los proyectos, una garantía de pago a favor de las entidades que están financiando u otorgando el préstamo a dichos proyectos, con el orden de preferencia acordado respecto de las obligaciones garantizadas y las obligaciones subordinadas garantizadas; así como administrar, distribuir y supervisar, según contrato de cuentas local, los flujos de fondos originados por la generación y venta de energía eléctrica bajo los contratos de suministro de energía. Se exceptúan de la afectación del patrimonio fideicometido aquellos bienes y/o derechos de que puedan disponer los Fideicomitentes durante el respectivo ejercicio de su mera tenencia y operatividad bajo la modalidad contractual del Comodato.
2. El patrimonio fideicometido se constituye por: Los derechos (directos y derivados) beneficios bajo los contratos y acuerdos de Operación Choloteca I y II con SERNA, Suministro de Energía Choloteca I y II con la ENEE, los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de los mismos; Los derechos de Goce, Uso y Propiedad existentes y que llegaren a existir, durante la vigencia del Fideicomiso, sobre las instalaciones y equipos necesarios para suministrar toda la energía producida o por producir, conocidas como instalaciones de interconexión, transformadores, estaciones de comunicación asociadas con el equipo y la línea de



transmisión; Los derechos derivados de los contratos de arrendamientos sobre bienes muebles e inmuebles, servidumbres y cualquier otro derecho real constituido o que se constituya para la operación de los proyectos; Las cuentas de depósito existentes o que llegaren a existir en relación a los proyectos y se encuentren comprendidas bajo el contrato de cuentas local; Los derechos bajo los contratos de seguros relativos a los bienes y derechos destinados a los proyectos; Los derechos y beneficios bajo las garantías de documentos de proyectos; Los bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, presentes o futuros que sean originados y/o adquiridos de cualquier forma o bajo cualquier título por SERSA (incluyendo los que se originen por el ejercicio del Comodato), entre otros derechos y beneficios.

3. El Fiduciario es el Banco Financiera Comercial Hondureña Sociedad Anónima (FICOHSA).
4. Los Fideicomitentes son: Participaciones Choluteca Dos, S.A.; Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA) y Soluciones Energéticas Renovables, S. A. de C. V. (SERSA).
5. Los Fideicomisarios son: International Finance Corporation (IFC), entidad internacional de la cual Honduras es miembro; OPEC Fund for International Development (OFID), entidad internacional y El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), entidad regional de la que Honduras es miembro, todas estas entidades son representadas por el Banco LAFISE S.A. – Honduras quien actúa como Agente de Garantía Local.
6. Los Fideicomisarios de tercer orden son los mismos Fideicomitentes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

**POR TANTO:**

**EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO** en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 7 y demás aplicables de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo 90/90); 1, 2, 6, 16 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

**RESUELVE:**

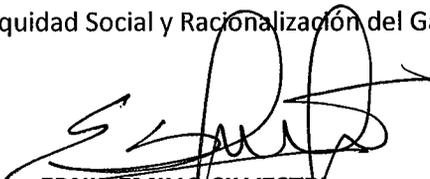
**PRIMERO:** Tener por cumplida la condición establecida en la Resolución No. 047-2014 de fecha 30 de noviembre del 2014, en cuanto a notificar a este Instituto la constitución del Fideicomiso y los datos que identifiquen al Fiduciario; condición derivada de la autorización otorgada, mediante la misma Resolución, a SERSA, S. A. de C. V. a transferir los derechos de arrendamiento del inmueble



donde se desarrollan los proyectos Choloteca Solar I y II a un Fideicomiso de Garantía.

**SEGUNDO:** Condiciones. a.) La sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S. A. de C. V. (SERSA) deberá desarrollar y operar los proyectos CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso de Garantía y Administración, en su calidad de Fideicomitente, Comodatario y Fideicomisario de Tercer Orden. b.) La sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S. A. de C. V. (SERSA) deberá notificar a este Instituto cualquier cambio en la titularidad del proyecto y/o de los derechos de arrendamiento del inmueble, ya sea que suceda en los términos establecidos en el Fideicomiso: por venta o dación de pago, ya sea por sustitución del Fiduciario o por cualquier otra causa no prevista en el Fideicomiso pero que pudiera darse en el futuro. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.

**TERCERO:** Que se transcriba la presente Resolución, al interesado. Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**

  
ERNIE EMILIO SILVESTRI  
DIRECTOR

  
MONICA HIDALGO-WELCH  
SECRETARIA GENERAL



en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a las  
13 días del mes de mayo de 2015, siendo las  
11:00 am de la mañana notifique al  
Abogado José Miguel Alvarado de la resolución  
que antecede quin enteros del mismo  
finis para castroca.

